

El perímetro así definido delimita una superficie de 390 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos de plata en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

11519 REAL DECRETO 502/1992, de 8 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata, caolín y arcillas, denominada «Cabezarados», inscripción número 267, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Los trabajos de investigación realizados por «Minas de Almadén y Arroyanes, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Cabezarados», inscripción 267, comprendida en la provincia de Ciudad Real, declarada por Real Decreto 1634/1988, de 29 de diciembre, han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informes del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata, caolín y arcillas, denominada «Cabezarados», inscripción número 267, comprendida en la provincia de Ciudad Real, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 19' 00" Oeste con el paralelo 38º 58' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 19' 00" Oeste	38º 58' 00" Norte
Vértice 2	4º 10' 00" Oeste	38º 58' 00" Norte
Vértice 3	4º 10' 00" Oeste	38º 50' 00" Norte
Vértice 4	4º 19' 00" Oeste	38º 50' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 648 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, zinc, plata, caolín y arcillas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

11520 REAL DECRETO 503/1992, de 8 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, denominada «Malagón», inscripción número 289, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, «Minas de Almadén y Arroyanes, Sociedad Anónima», y la Empresa Nacional «Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, denominada «Malagón», inscripción número 289, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real, establecida por Real Decreto 483/1989, de 21 de abril, han concluido con resultado negativo, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de fosfatos y rocas fosfatadas, denominada «Malagón», inscripción número 289, comprendida en las provincias de Toledo y Ciudad Real, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 11' 00" Oeste con el paralelo 39º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 11' 00" Oeste	39º 30' 00" Norte
Vértice 2	3º 31' 00" Oeste	39º 30' 00" Norte
Vértice 3	3º 31' 00" Oeste	39º 10' 00" Norte
Vértice 4	4º 11' 00" Oeste	39º 10' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 7.200 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los fosfatos y rocas fosfatadas en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

11521 ORDEN de 25 de marzo de 1992 por la que se modifica la titularidad de los beneficios concedidos a «Estampaciones Metálicas Las Planas, Sociedad Anónima Laboral». Expediente B/341.

La Orden de este Departamento de 7 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Estampaciones Metálicas Las Planas, Sociedad Anónima Laboral», concediéndole beneficios de los legalmente establecidos para la realización del proyecto B/341, que tiene como objeto la fabricación de estampaciones de productos metálicos en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Posteriormente la Empresa ha cambiado la denominación social por la de «Hispalux Cetek, Sociedad Anónima», solicitando la transmisión a esta última de la titularidad de los beneficios concedidos.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se transmiten los beneficios concedidos a «Estampaciones Metálicas Las Planas, Sociedad Anónima Laboral», a favor de la Empresa «Hispalux Cetek, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

11522 *ORDEN de 26 de marzo de 1992 por la que se otorga a la Entidad «Iberdrola II, Sociedad Anónima», prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Cofrentes (Valencia).*

Por Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1984, se otorgó a la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Cofrentes (PEP-84), permiso que ha sido prorrogado a favor de la actual «Iberdrola II, Sociedad Anónima», siendo el permiso vigente el concedido mediante Orden de 26 de marzo de 1990.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Valencia, por escrito de 10 de enero de 1992, remitió a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la instancia presentada por «Iberdrola II, Sociedad Anónima», por la que se solicita se prorrogue el periodo de validez del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Cofrentes hasta el 26 de marzo de 1994.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, una vez analizado el informe de la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior sobre la operatividad del Plan de Emergencia Nuclear de la provincia de Valencia (PENVA) y habiendo sido ésta considerada aceptable por el Consejo de Seguridad Nuclear; teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en los PEP-84, PEP-86, PEP-88 y PEP-90; no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Valencia, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se otorga a la Entidad «Iberdrola II, Sociedad Anónima», una prórroga al permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Cofrentes, por un periodo de validez de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de esta Orden.

Segundo.-La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones contenidos en los anexos a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura si se produjese alguna de las siguientes circunstancias:

1. El incumplimiento de los límites y condiciones anexos.
2. La existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado la concesión de esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y protección radiológica y que surgieran de incidentes, análisis o resultados de programas de investigación no conocidos en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de

las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de marzo de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la quinta prórroga al permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Cofrentes

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Cofrentes a la Empresa «Iberdrola II, Sociedad Anónima».

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con el grado de quemado necesario para constituir los núcleos previstos para sucesivos ciclos de operación, así como los elementos combustibles ya quemados procedentes de ciclos anteriores y los de reserva nuevos. Todo ello de acuerdo con los datos e información que presente el titular para justificar la seguridad de cada ciclo.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica nominal de 2952 MWt y dentro del mapa de operación de la figura 4.4-1 del Estudio Final de Seguridad, limitando el caudal máximo en el núcleo al 105 por 100 del nominal.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas especificadas en la autorización concedida por la Dirección General de la Energía de 28 de mayo de 1985 y 26 de noviembre de 1990.

3. En caso de ser necesaria una nueva prórroga del permiso de explotación provisional, esta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la vigente prórroga, acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

4. Las actividades relacionadas con la explotación de la central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

- a) Estudio Final de Seguridad, Rev. 17.
- b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 5, excepto en lo que hace referencia a la titularidad, que queda modificada por la condición 1.
- c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Rev. 12.
- d) Plan de emergencia interior, Rev. 5.
- e) Manual de Protección Radiológica.
- f) Manual de Garantía de Calidad.

4.1 Las modificaciones o cambios posteriores a los documentos a), b), c) y d) deben ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Las modificaciones o cambios de los documentos e) y f) serán enviados a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear dentro del mes siguiente a su implantación.

4.2 En el plazo de seis meses, después del arranque posterior a cada parada para recarga de combustible, se presentará una revisión del Estudio Final de Seguridad que incorpore las modificaciones introducidas en la central durante el ciclo de combustible anterior y los nuevos análisis de seguridad realizados.

5. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

5.1 Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada semestre natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el contenido y estructura descritos a continuación:

- a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.
- b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.
- c) Clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad.